

Constancia: el 24-03-2023, correspondió por reparto la presente demanda para proceso de ofrecimiento de alimentos, custodia y cuidado persona y regulación de visitas. Pasa para resolver.

La Tebaida, Quindío, abril 14 de 2023.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Admite demanda
Proceso: Verbal sumario/Ofrecimiento de cuota alimentaria/
Regulación de Visitas
Demandante: Germán Rojas Rodríguez
Demandada: Marly Manuela Brito Cortes
Radicación: 634014089002-2023-00045-00

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda y sus anexos, vislumbra el despacho que se reúnen a cabalidad las exigencias de los artículos, 28-1, 2; 82, 83, 84 y concordantes del C.G.P., así como el artículo 122 y concordantes del Código de Infancia y Adolescencia, por lo que se admitirá y se harán los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Se proveerá la medida provisional respecto de las visitas que requiere el padre de la menor, pues de los hechos y pruebas se puede inferir que es posible la vulneración de parte de la madre de la menor, del derecho que le asiste no solamente al padre de visitar a su hija, sino especialmente de la degradación por parte de la madre del derecho preferente que tiene la tiene la menor a encontrarse con su progenitor, sin que se puedan poner barreras de ninguna naturaleza para el ejercicio de ese especialísimo derecho, se insiste.

Por último, se admitirá la demanda solamente para lo relacionado con la cuota de alimentos y la regulación de visitas, más no así para la asignación de custodia, pues del poder se desprende solamente facultad a la apoderada para los trámites indicados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA TEBaida QUINDÍO**,

Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, para proceso Verbal sumario de

Ofrecimiento de cuota alimentaria y Regulación de Visitas ha propuesto Germán Rojas Rodríguez, contra Marly Manuela Brito Cortes.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de regulación provisional de visitas. En tal sentido se dispone que, el padre podrá visitar a la menor cada vez que quiera, sin que tales visitas intercedan con las actividades escolares de la menor o de algún otro evento que la menor deba acudir. Prevenir a la madre de la menor para que facilite los encuentros del adre con la menor, sin que haya pretexto que así lo impida, so pena de verse inmersa en la comisión del delito de fraude a resolución judicial.

TERCERO: IMPRIMIR a este asunto el trámite indicado en los artículos 391 y 392 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a la Comisaría de Familia y al Personero de este municipio.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia en forma personal al demandado, enterándolo que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda. La notificación podrá surtirse conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º y el inciso final del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

SEXTO: RECONOCER personería judicial, para que actúe en representación de la demandante, a la abogada Scarleth Sierra Vallejo.

Notifíquese,


PAMELA QUINTERO ÁLVAREZ
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
17 DE ABRIL DE 2023

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a5768f110b8c980b129e672f295d3e989e1f78a2e1622e371565dd121ed134**

Documento generado en 14/04/2023 05:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>